

namiento de la línea. De esta manera el depósito de Progreso se descargará, con sólo un asiento, las remisiones como con cargo al depósito de Peto, y éste á su vez con cargo á los depósitos de destino, Sabán y Tabí.

Art. 28. Los pagadores de Brigada y el de primera exigirán que los guardalmacenes les rindan estado mensual de ministraciones y existencias, y que les remitan las papeletas y pedidos de extracción para reconcentrar las cuentas en sus libros, hacer los cargos á los Cuerpos y los descargos á los depósitos.

Art. 29. Harán que cada guardalmacén les dé aviso inmediatamente de las remisiones que haga á otro depósito, á fin de abonarlas al primero y cargarlas al segundo.

Art. 30. El pagador de primera dispondrá que la remisión de reses se haga al guardalmacén de Peto, para que éste, á su vez, las remita según las órdenes respectivas, en la misma forma prevenida para los víveres en el art. 27 y amparadas por idénticos documentos.

Art. 31. El mismo pagador practicará las liquidaciones de los fletes, sujetándose á lo que sobre el particular se previene en el art. 18.

Art. 32. Los pagadores de que en este capítulo se trata, practicarán las liquidaciones de raciones y forrajes á los Cuerpos, á razón de 12 centavos por plaza de rancho, tanto para oficiales como para tropa. Respecto á forrajes, recibirán de los Cuerpos el monto total de su presupuesto respectivo y el gasto común por lo que se les ministre, al precio de factura y sin exceder el abono mensual de 37 centavos por plaza.

Art. 33. Los pagadores de Brigada y el de primera exigirán de los guardalmacenes, pagadores, etc., que les estén subordinados, los documentos necesarios para la concentración y comprobación de la cuenta de sus respectivos sectores, y están obligados á remitir al pagador de División todos los documentos y comprobantes que éste les pidiere para la concentración de la cuenta general del servicio.

#### CAPITULO IV.

##### DE LOS GUARDALMACENES.

Art. 34. Los guardalmacenes estarán bajo las órdenes de sus superiores jerárquicos y del Jefe de etapas de su sector.

Art. 35. Se sujetarán á las disposiciones contenidas en el capítulo III de este Reglamento, en lo que les concierne, y observarán las que expresan los artículos siguientes para la ministración de víveres y forrajes.

Art. 36. Harán que el oficial proveedor de cada Cuerpo, ó el Jefe de destacamento, oficial conductor de atajo, etc., etc., en su caso, les presente una papeleta de extracción, por duplicado, conforme al modelo núm. 1. Dicha papeleta deberá estar firmada por el que recibe y autorizada por el Jefe del Cuerpo ó Corporación, ó por el Jefe de etapas, encargado del convoy, etc., etc., en su caso.

Art. 37. Obedecerán todas las órdenes que les dé el Jefe de etapas de su sector, para remisión de víveres á otro depósito, ministraciones extraordinarias de provisiones á las tropas, etc., etc., teniendo la obligación de pedir las órdenes por escrito para su resguardo.

Art. 38. Fuera de estas órdenes extraordinarias, las ministraciones de racio-

nes se harán con estricta sujeción á la tarifa de aprovisionamiento, adjunta bajo el núm. 2.

Art. 39. Llevarán una libreta con cuenta de *Debe y Haber*, para cada efecto, anotando en el *Debe* todas las cantidades que de cada artículo reciban en su almacén, y en el *Haber* la ministración mensual que hagan á cada Cuerpo, Corporación ó fracción de tropas, así como las remisiones á otros depósitos.

Art. 40. Para cada Cuerpo, Corporación ó fracción, llevarán una libreta por separado en la que anotarán diariamente las cantidades ministradas conforme á la papeleta del día.

Art. 41. La entrega de víveres la hará personalmente, pesados ó medidos todos los efectos en presencia y con la conformidad del que recibe.

Art. 42. El segundo día de cada mes, precisamente, remitirá por la vía más violenta al pagador de su sector, un estado del movimiento de víveres habido en su almacén, conforme al modelo núm. 3, adjuntando las papeletas principales de los Cuerpos y conservando las duplicadas para su resguardo.

Art. 43. Para la remisión de efectos á otros depósitos, los entregará pesados al encargado de conducirlos y formará factura triplicada de ellos, conforme al modelo núm. 1. Dichas facturas las firmará de conformidad el que recibe, conservará el guardalmacén el principal, el duplicado lo remitirá por correo, bajo sobre, al que debe recibir los efectos, y el triplicado lo entregará al que conduce la remisión, para que al hacer la entrega, exija la firma del que recibe, con las anotaciones á que haya lugar, y la devuelva en su viaje de regreso á la oficina que hizo la remisión como comprobante de la entrega. En caso de faltas, dará aviso inmediato por teléfono al pagador de Brigada para que exija la responsabilidad al que la tenga.

Art. 44. Estos triplicados los remitirá igualmente cada mes el guardalmacén al pagador de Brigada con los demás documentos.

Art. 45. Iguales reglas se observarán para la remisión de ganado.

Art. 46. Para la ministración de carne, cada vez que se entregue á un Cuerpo una res en pie, ó se mande sacrificar alguna por el Jefe de etapas para distribuirla á distintas fracciones, el guardalmacén presenciará la muerte, hará que delante de él se pese la res en canal, y entregará el número de raciones con arreglo á la tarifa, al igual que los demás víveres.

Art. 47. Es de la responsabilidad del guardalmacén cuidar que las pieles sean bien sacadas sin cortaduras, y que en el acto sean restiradas á la sombra y bien saladas, para lo cual ministrará cinco kilos de sal para cada piel, haciendo que cuando estén ya secas, se doblen á lo largo con el pelo hacia fuera llevando cuenta de ellas.

Art. 48. Los efectos deberán estar en almacén sobre polines á cincuenta centímetros del suelo y colocados con la debida separación, siendo de la responsabilidad del guardalmacén la buena conservación de ellos.

Art. 49. Cuando alguna mercancía se deteriore, dará aviso oportuno al superior, y para evitarlo cuidará siempre de ministrar las más antiguas.

Art. 50. En caso de que el local del almacén se halle en mal estado ó no reúna las condiciones necesarias para la buena conservación de los efectos, se dirigirá de oficio al Jefe de etapas de su sector, dando cuenta al pagador.

Art. 51. Igualmente solicitará del Jefe de etapas el personal necesario para cargas, descargas y servicio de su almacén.

Art. 52. Vigilará que los conductores de víveres carguen las mulas en la



forma debida y cubran las cargas, para lo que ministrará los envases vacíos necesarios, cuya devolución exigirá á su regreso.

Art. 53. Igualmente exigirá á los Cuerpos ó fracciones la devolución de los envases vacíos, cuando se hayan consumido los efectos que contienen, dando cuenta, si no lo verifican, para exigírseles la responsabilidad.

Art. 54. Vigilará las tiendas de particulares en los campamentos, con el objeto de cerciorarse de que los efectos que expenden no sean procedentes de los almacenes, para cuyo efecto puede exigir á los dueños de ellas las facturas originales de dichos efectos.

Art. 55. Deberá atender á la buena conservación del ganado que se halle en el corral de su almacén, haciendo que diariamente se le dé el forraje y agua necesarios, y en caso de muerte de alguna res, dará inmediato aviso al Jefe de etapas para levantar el acta respectiva, y por teléfono al superior.

La omisión en el cumplimiento de estas prevenciones, sujetan al omiso á la consignación correspondiente.

## CAPITULO V.

### DE LOS ESCRIBIENTES.

Art. 56. Los escribientes harán todos los trabajos de escritura que les ordenen el pagador de División y los empleados de administración de quienes directamente dependan.

## CAPITULO VI.

### DE LOS MOZOS.

Art. 57. Los mozos, además del aseo de las oficinas en que estén destinados, se ocuparán de las maniobras necesarias para el peso ó medida de los efectos, embalaje y apertura de bultos, etc., y en general de las labores que les señale el pagador de División.

### DISPOSICIONES GENERALES.

1<sup>a</sup> Las prevenciones del presente Reglamento son sin perjuicio de las que establecen los Reglamentos del servicio de administración militar en campaña y del de pagadores, que quedan en todo su vigor, y por tanto sujetos á ellas los pagadores de División, Brigada y Cuerpos, así como todos los demás empleados de administración.

2<sup>a</sup> Este Reglamento comenzará á regir desde que se dé á conocer.

Libertad y Constitución. México, Febrero 15 de 1902.—El General Jefe del Departamento de Detall, *José M. Mier*.

## ANEXO NUM. 109.

República Mexicana.—Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento de Detall y servicios especiales.

## REGLAMENTO

DE LOS

## ALMACENES GENERALES DE VESTUARIO Y EQUIPO.

### CAPITULO I.

#### ORGANIZACION Y ATRIBUCIONES DE LOS ALMACENES.

Art. 1<sup>o</sup> Los Almacenes de vestuario y equipo constituyen una oficina dependiente de la Secretaría de Guerra, con el personal que designen los presupuestos anuales, y con obligación de recibir, conservar y distribuir las prendas destinadas al Ejército y á la Marina de la República, para lo cual observarán las instrucciones siguientes:

1<sup>a</sup> El recibo y la entrega de vestuario y equipo, se harán mediante órdenes que expida la Secretaría de Guerra, acompañando en el segundo caso una relación pormenorizada de las que deban ser entregadas por los almacenes.

El guardalmacén, Jefe de la oficina, remitirá semanalmente á la Secretaría de Guerra y á la Tesorería general, facturas valoradas de todas las prendas que reciba y de todas las que entregue.

Cada prenda de vestuario ó equipo que entre á los Almacenes generales, será marcada, en seguida de haberse recibido, con una marca especial é indeleble de los Almacenes, y no se dará salida á ninguna prenda que no lleve esa marca.

El mismo guardalmacén, Jefe de la oficina, visará todos los documentos de entrada y salida, y vigilará las operaciones de la oficina.

2<sup>a</sup> La Secretaría de Hacienda nombrará dos interventores. Estos interventores, asociados al Jefe de la oficina, cotejarán, con las muestras que deben existir siempre en los Almacenes, selladas por la Secretaría de Guerra, el vestuario y equipo que entreguen los contratistas, y visarán todas las facturas de entrada,